



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 20 de noviembre de 2014, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx1 y Dña. xxxx2*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 8 de octubre de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx1 y Dña. xxxx2, debido a los daños ocasionados en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 498/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El 27 de diciembre de 2013 D. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx1 y Dña. xxxx2, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Administración Autonómica, debido a los daños y perjuicios sufridos por sus representados en un accidente acaecido el



31 de diciembre de 2012 en el punto kilométrico 40,550 de la carretera cc631, al irrumpir un ciervo en la calzada y colisionar con él. Reclama una indemnización de 16.901,00 euros por los daños personales y materiales sufridos y gastos médicos y farmacéuticos sufragados.

Considera que existe responsabilidad de la Administración Autonómica, como titular cinegético de la Reserva Regional de Caza de rrrr desde cuyos terrenos irrumpió el animal, "por su falta de diligencia en la conservación del terreno acotado, como acredita el elevado número de atropellos de animales que se han producido en ese tramo de carretera y la falta de valla o de cualquier otro tipo de protección o medida que impidiese, dificultase o disuadiese al animal de invadir o irrumpir en la calzada".

Se adjunta a la reclamación copia del informe estadístico del accidente elaborado por la Guardia Civil, de la factura de reparación, de un justificante de daños causados en el vehículo y del Auto de 26 de julio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de xxx1, de incoación diligencias previas por la posible existencia de lesiones imprudentes a consecuencia del siniestro.

La reclamación tiene entrada en el registro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el 3 de enero de 2014, que lo remite a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de xxx1, donde se registra de entrada el 23 de enero de 2014.

Segundo.- El 30 de enero de 2014 se nombra instructor del procedimiento.

Tercero.- Previo requerimiento de la Administración, los reclamantes aportan copia de la siguiente documentación:

- Poder para pleitos otorgado al compareciente para actuar en representación de los interesados.

- Declaración del reclamante en la que manifiesta que los daños personales y materiales sufridos no están cubiertos por compañía aseguradora alguna ni van a ser indemnizados por ninguna entidad pública o privada, salvo los gastos de defensa jurídica hasta un límite de 3.000,00 euros y los gastos de



asistencia sanitaria durante los 365 días siguientes al siniestro hasta un máximo de 6.000,00 euros; y que ha reclamado a la aseguradora del vehículo 3.670,00 euros por gastos de rehabilitación fisioterapéutica incurridos hasta el 8 de octubre de 2013, si bien ésta ha rechazado la solicitud por no aceptar la asunción de la cobertura.

- Comunicación de alta médica, con efectos de 13 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Provincial de xxx2 del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Auto de 12 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de xxx1, por el que se decreta el sobreseimiento libre y el archivo de las diligencias previas.

Cuarto.- El 7 de mayo de 2014 la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente emite un informe en el que señala que la Reserva Regional de Caza de rrrr está correctamente señalizada conforme a la normativa vigente; que se habían cumplido todos los requisitos de debida diligencia en la conservación de dichos terrenos, ya que la actividad cinegética se ajustó plenamente a lo aprobado en el Plan Técnico Anual que desarrolla el Plan de Ordenación Cinegética; que el vallado de las carreteras es contraproducente y no aconsejable; y que en la reserva, el día del siniestro, existían cacerías autorizadas en la localidad de xxx3, a unos 23 kilómetros del lugar del siniestro, y en la localidad de xxx4, aproximadamente a 1 kilómetro del lugar del siniestro. El informe señala que "En cuanto a la cacería autorizada en la localidad de xxx3, la distancia se considera suficientemente elevada para que la colisión no se produjera como consecuencia de la acción directa de caza. En cuanto a la cacería colectiva de la localidad de xxx4, al distancia está suficientemente próxima como para que el accidente se pudiera producir consecuencia de la acción directa de caza, siempre y cuando ésta se estuviera ejercitando y siempre que el lance diera lugar a la posibilidad de que los animales se dirigieran a la vía, aspectos, todos ellos, desconocidos".

Quinto.- En el trámite de audiencia los reclamantes presentan el 6 de junio un escrito en el que cuantifican los daños de la siguiente manera:

- Daños ocasionados en el vehículo siniestrado: 8.902,54 euros.



- Daños sufridos por D. xxxx1: 26.273,50 euros por los días de incapacidad temporal, 1.785,70 euros por las secuelas padecidas y 3.670,00 euros por los gastos médicos y de fisioterapia.

- Daños sufridos por Dña. xxxx2: 26.664,16 euros por los días de incapacidad temporal, 4.757,39 euros por las secuelas padecidas y 4.270,00 euros por los gastos médicos y farmacéuticos.

- Gasto farmacéutico conjunto: 61,00 euros.

- Penalización por cancelación del alojamiento reservado para el día 31 de diciembre de 2013 y 1 de enero de 2014: 119,00 euros.

Adjuntan a su escrito copia de noticias periodísticas sobre la elevada siniestralidad en la cc631, de la factura de reparación del vehículo, de los informes de alta forense de lesiones, de las comunicaciones de alta médica, de documentación relativa al establecimiento bar de su titularidad y contrato privado de constitución de sociedad civil y de facturas y justificantes de gastos médicos, farmacéuticos y de fisioterapia.

El 24 de junio de 2014 presentan un nuevo escrito en el que reiteran la pretensión resarcitoria.

Sexto.- El 4 de octubre se formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación, en el que se reconoce el derecho de los interesados a ser indemnizados en las cuantías reclamadas.

Séptimo.- El 4 de septiembre de 2014 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso nuevamente la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.g) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en los reclamantes los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 16 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En cuanto al fondo del asunto, ha quedado probado que los daños reclamados se produjeron al colisionar el vehículo con un ciervo que irrumpió en la carretera cc631, a la altura del punto kilométrico 40,5 y que el animal accedió a la calzada desde terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de rrrr, cuya titularidad cinegética corresponde a la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido en los artículos 19.1.a) y 20.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.



El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, según establece el artículo 13.1 del Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, "La responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación. La responsabilidad por los accidentes de tráfico provocados por las especies cinegéticas se determinará conforme a la normativa sobre tráfico y seguridad vial vigente".

La normativa aplicable es la disposición adicional novena de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Dicha disposición adicional, en la redacción vigente en la fecha del siniestro, establece:

"En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

»Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

»También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización."

No consta en el informe del accidente elaborado por la Guardia Civil ni se ha probado por la Administración que se haya producido infracción de las normas de circulación por parte del conductor.



Descartada la responsabilidad del conductor, puede considerarse que el accidente fue consecuencia directa de la acción de cazar.

Según el informe de la Sección de Vida Silvestre, en la fecha del accidente había cacerías autorizadas en la Reserva a 1 kilómetro del lugar del siniestro; distancia que, según el informe de la Sección de Vida Silvestre, "está suficientemente próxima como para que el accidente se pudiera producir consecuencia de la acción directa de caza", si bien matiza dicha posibilidad "siempre y cuando [la caza] se estuviera ejercitando y siempre que el lance diera lugar a la posibilidad de que los animales se dirigieran a la vía, aspectos, todos ellos, desconocidos". El desconocimiento de este hecho no puede perjudicar a los reclamantes, ya que, de acuerdo con las reglas generales sobre la carga de la prueba, incumbe a la Administración probar los hechos que enerven su responsabilidad, en este caso la no realización de cacería ese día o su no influencia en el siniestro. La no acreditación de tales circunstancias determina que la Administración deba soportar las consecuencias de esa falta de prueba, cual es que haya de considerarse que se ejerció la caza ese día y que ésta influyó en la producción del accidente.

Las circunstancias expuestas permiten considerar que la irrupción del animal en la calzada fue consecuencia de la acción directa de caza, al existir indicios probatorios suficientes y no haberse acreditado por la Administración la no práctica de la caza ese día. Por ello, la reclamación debe estimarse.

6ª.- Respecto al importe de la indemnización, las cuantías recogidas en la propuesta de resolución se consideran adecuadas, ya que procede abonar a los reclamantes las cantidades reclamadas en concepto de reparación del vehículo, periodo de recuperación de lesiones, secuelas permanentes y gastos médicos y farmacéuticos sufragados, de acuerdo con los importes que resultan de los documentos aportados al expediente.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede dictar resolución estimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx1 y Dña. xxxx2, debido a los daños ocasionados en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.